



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
7 de marzo de 2014

### Resolución 2143 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7129ª sesión,  
celebrada el 7 de marzo de 2014**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones [1261 \(1999\)](#), de 25 de agosto de 1999, [1314 \(2000\)](#), de 11 de agosto de 2000, [1379 \(2001\)](#), de 20 de noviembre de 2001, [1460 \(2003\)](#), de 30 de enero de 2003, [1539 \(2004\)](#), de 22 de abril de 2004, [1612 \(2005\)](#), de 26 de julio de 2005, [1882 \(2009\)](#), de 4 de agosto de 2009, [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, y [2068 \(2012\)](#), de 19 de septiembre de 2012, y las declaraciones de su Presidencia de 24 de julio de 2006 ([S/PRST/2006/33](#)), 28 de noviembre de 2006 ([S/PRST/2006/48](#)), 12 de febrero de 2008 ([S/PRST/2008/6](#)), 17 de julio de 2008 ([S/PRST/2008/28](#)), 29 de abril de 2009 ([S/PRST/2009/9](#)), 16 de junio de 2010 ([S/PRST/2010/10](#)) y 17 de junio de 2013 ([S/PRST/2013/8](#)), que contribuyen a establecer un marco integral para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

*Reconociendo* que sus resoluciones [1612 \(2005\)](#), [1882 \(2009\)](#), [1998 \(2011\)](#) y [2068 \(2012\)](#) y las declaraciones de su Presidencia sobre los niños y los conflictos armados han generado progresos en la prevención de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y en la respuesta a ellos, particularmente en la desmovilización, rehabilitación y reintegración de miles de niños, la firma de planes de acción entre las partes en conflictos armados y las Naciones Unidas, y la supresión de partes en conflicto de las listas que figuran en los anexos del informe anual del Secretario General,

*Profundamente preocupado todavía sin embargo* por la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones, en las que las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados,

*Recordando* que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo



relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

*Observando* que el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a la educación y establece obligaciones para los Estados partes en la Convención, a fin de que ese derecho pueda ejercerse progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades,

*Expresando profunda preocupación* por el uso de escuelas con fines militares por fuerzas armadas y grupos armados no estatales en contravención del derecho internacional aplicable, incluido su uso como cuarteles militares, almacenes de armamentos, centros de mando, lugares de detención e interrogatorio, y puestos de tiro y observación,

*Expresando preocupación también* por el gran número de niños muertos y mutilados en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos a causa de las minas terrestres, los restos explosivos de guerra, los artefactos explosivos improvisados y otros tipos de municiones sin detonar,

*Convencido* de que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser un aspecto importante de cualquier estrategia integral para resolver un conflicto y consolidar la paz,

*Recordando* la responsabilidad de todos los Estados Miembros de cumplir sus respectivas obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, y *observando* que la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional cometidos contra los niños se ha fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de sus autores que llevan a cabo la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales,

*Reconociendo* la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas y *observando* que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 4) de ese Tratado, los Estados partes exportadores deben tener en cuenta el riesgo de que las armas convencionales o los elementos comprendidos por el Tratado se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia contra los niños,

*Reiterando* su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños,

*Destacando* que los gobiernos tienen la función primordial de proporcionar protección y socorro a todos los niños afectados por conflictos armados, *reconociendo* la importancia de fortalecer la capacidad nacional en este sentido, y *reiterando* que todas las medidas que adopten las entidades de las Naciones Unidas en el marco del mecanismo de vigilancia y presentación de informes deben ir dirigidas a apoyar y complementar, según proceda, la función de protección y rehabilitación que tienen los gobiernos nacionales,

*Reconociendo también* que el desarrollo de la capacidad para la protección de los niños afectados por conflictos armados es un proceso que debe formar parte de la actuación internacional desde un principio,

*Poniendo de relieve* la función vital que desempeñan las Naciones Unidas, en consulta con los asociados internacionales, para apoyar a las autoridades nacionales en la consolidación de la paz y en la formulación de estrategias relativas a las prioridades de consolidación de la paz, así como para asegurar que esas estrategias refuercen la coherencia entre las actividades realizadas en las esferas de la política, la seguridad, los derechos humanos, el desarrollo y el estado de derecho,

*Reconociendo* la función crucial que desempeñan los asesores de protección de menores para incorporar la protección de los niños y dirigir las actividades conexas de vigilancia, prevención y presentación de informes en las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las oficinas de consolidación de la paz pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con su mandato, incluso prestando asesoramiento y manteniendo una estrecha cooperación y coordinación entre las misiones, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) especializadas para desmovilizar y reintegrar a los niños y prevenir su reclutamiento,

*Subrayando* la importancia de impartir al personal militar, policial y civil de mantenimiento de la paz, antes de su despliegue y en la misión, una capacitación adecuada sobre las cuestiones de protección de los niños específicas de la misión y sobre la adopción de medidas amplias y apropiadas de prevención y protección,

*Reconociendo* la valiosa contribución de las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales pertinentes para la protección de los niños afectados por conflictos armados y encomiando a ese respecto la declaración firmada el 17 de septiembre de 2013 por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Departamento de Paz y Seguridad de la Comisión de la Unión Africana con el fin de incorporar mecanismos de protección en todas las actividades de la Unión Africana en materia de paz y seguridad, en estrecha asociación con el UNICEF, así como las Directrices de la Unión Europea (UE) sobre los Niños y los Conflictos Armados, incluidas su lista de verificación para incorporar la protección de los niños afectados por conflictos armados en las operaciones de la Política Común de Seguridad y Defensa de la UE y la elaboración por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en estrecha colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Oficina del Representante Especial del Secretario General, de cursos de capacitación y directrices militares sobre los niños y los conflictos armados,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañen el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas u hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, y *exige* a todas las partes interesadas que pongan fin de inmediato a tales prácticas y adopten medidas especiales para proteger a los niños;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en estrecha consulta con los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países sobre vigilancia y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, busquen maneras de facilitar la elaboración y aplicación de planes de acción con

plazos, así como la revisión y el seguimiento por los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países de las obligaciones y los compromisos relativos a la protección de los niños afectados por conflictos armados;

3. *Reitera* la utilidad de los comités interministeriales como marco efectivo de cooperación con los gobiernos interesados para examinar los compromisos sobre la protección de los niños y darles seguimiento, y *alienta* a dichos gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, utilicen esos comités para promover la aplicación de planes de acción;

4. *Destaca* la importancia de examinar de forma periódica y oportuna las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados, incluso incorporando, cuando proceda, la cuestión de los niños y los conflictos armados en los mandatos de las visitas sobre el terreno del Consejo de Seguridad, e *invita* a su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados a que haga pleno uso de sus modalidades de trabajo (S/2006/724) teniendo en cuenta las deliberaciones en curso sobre la mejora del cumplimiento, y, a este respecto, siga examinando el problema de los perpetradores reincidentes y la aplicación de planes de acción;

5. *Recuerda* que el reclutamiento forzoso o el alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales constituyen crímenes de guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y *observa* que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados exige que los Estados partes fijen en 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y la participación directa en hostilidades y eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario por encima de la fijada en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que adopten todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades;

6. *Acoge con beneplácito* en ese contexto la campaña “Niños, no soldados” iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el UNICEF, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con miras a prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos por las fuerzas armadas gubernamentales y poner fin a esas prácticas antes del fin de 2016;

7. *Insta* en ese sentido a los gobiernos afectados a que hagan todo lo posible para asegurar que no haya ningún niño en sus filas que participe en el conflicto, en particular elaborando y aplicando planes de acción con plazos, y *exhorta* a los Estados Miembros, a todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, a las ONG y a la comunidad de donantes a que apoyen con arreglo a sus respectivas capacidades la campaña “Niños, no soldados”, reconociendo que solo podrá lograrse su objetivo mediante la colaboración y la activa participación de todos;

8. *Invita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados a que informe al Consejo de Seguridad sobre la campaña “Niños, no soldados”, incluidos el proceso para la supresión de partes implicadas de las listas y los progresos realizados en ese sentido;

9. *Insta también* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que velen por que las disposiciones de protección de menores, incluidas las relativas a la liberación y la reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, se incluyan en todas las negociaciones y los acuerdos de paz;

10. *Reitera* su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra los perpetradores reincidentes de violaciones y abusos contra los niños, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), y a considerar la posibilidad de incluir disposiciones relativas a las partes en los conflictos armados que realicen actividades que contravengan el derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados cuando establezca, modifique o prorrogue el mandato de los regímenes de sanciones correspondientes;

11. *Destaca* la necesidad de que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños queden excluidos de las leyes de amnistía y otras disposiciones similares, y *alienta encarecidamente* a los Estados interesados a que establezcan un mecanismo de verificación de antecedentes para impedir que los responsables de ese tipo de crímenes se incorporen a las filas del ejército o a otros cuerpos de seguridad;

12. *Pone de relieve* la responsabilidad que incumbe a todos los Estados de poner fin a la impunidad y de investigar y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, y *resalta* a este respecto la contribución de la Corte Penal Internacional, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma;

13. *Insta* a los Estados Miembros interesados a que incorporen la protección de los niños en las reformas del sector de la seguridad, por ejemplo, estableciendo unidades de protección del menor en las fuerzas de seguridad nacionales y mecanismos eficaces para determinar la edad a fin de prevenir el reclutamiento de menores, y *destaca al mismo tiempo* a este respecto la importancia de asegurar la inscripción universal de los nacimientos, incluso mediante la inscripción tardía;

14. *Insta también* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras, a que apoyen, según proceda y teniendo en cuenta la implicación nacional, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y las redes de la sociedad civil local para defender, proteger y rehabilitar a los niños afectados por conflictos armados, así como de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, incluso mediante el desarrollo de la capacidad de investigación y enjuiciamiento y la promulgación de leyes para tipificar como delitos las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados;

15. *Reitera su solicitud* a la Representante Especial del Secretario General para que busque maneras de lograr que la comunidad de donantes se una con el propósito de hacer frente a las deficiencias de financiación, y *alienta* a los asociados bilaterales, regionales e internacionales a que proporcionen apoyo financiero y de capacitación a este respecto, incluso para las actividades educativas durante los conflictos y los períodos posteriores;

16. *Recuerda* la importancia de velar por que los niños sigan teniendo acceso a los servicios básicos, incluidos, entre otros, los servicios de educación y salud, durante los conflictos y los períodos posteriores;

17. *Reitera su profunda preocupación* por los ataques y las amenazas de ataques que, en contravención del derecho internacional aplicable, se han perpetrado contra escuelas u hospitales, y contra personas protegidas relacionadas con ellos, así como por el cierre de escuelas y hospitales en situaciones de conflicto armado como consecuencia de esos ataques y amenazas de ataques, e *insta* a todas las partes en los conflictos armados a que se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a los servicios de educación y salud;

18. *Expresa profunda preocupación* por el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional aplicable, reconociendo que ese uso puede convertir a las escuelas en blancos legítimos de ataques, poniendo en peligro la seguridad de los niños y los docentes, así como la educación de los niños, y a ese respecto:

a) *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas concretas para impedir el uso de las escuelas por fuerzas armadas y grupos armados no estatales en contravención del derecho internacional aplicable;

c) *Insta* a los Estados Miembros a que velen por que se investiguen los ataques perpetrados contra escuelas en contravención del derecho internacional humanitario y se enjuicie debidamente a los responsables;

d) *Exhorta* a los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países a que mejoren la vigilancia y la presentación de informes sobre el uso de escuelas con fines militares;

19. *Recuerda* las obligaciones que incumben a todas las partes en un conflicto, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de velar por que los heridos y enfermos, incluidos los niños, reciban, en la medida de lo posible y en el plazo más breve, la atención y los cuidados médicos que exija su estado, y de respetar y proteger al personal, las instalaciones, el transporte y las actividades de los servicios médicos y sanitarios de conformidad con el derecho internacional humanitario;

20. *Recomienda* que los Estados Miembros incluyan la protección de los niños en el adiestramiento militar y los procedimientos operativos estándar, así como en las directrices militares, según proceda; *recomienda también* que las entidades de las Naciones Unidas y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas organicen actividades de capacitación de carácter específico y operacional para preparar al personal de las misiones de las Naciones Unidas, incluidos los efectivos militares y policiales, respecto de la contribución que pueden hacer a la prevención de las violaciones contra los niños, de modo que todo el personal de las misiones tenga la capacidad necesaria para reconocer y denunciar las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y responder eficazmente a ellos, y para apoyar

efectivamente las actividades de protección de los niños a fin de cumplir mejor sus respectivos mandatos;

21. *Insta* a todas las entidades de las Naciones Unidas, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas, las oficinas de consolidación de la paz y las oficinas, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, a que presten plena atención a las violaciones cometidas contra los niños al aplicar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;

22. *Insta también* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras partes interesadas a que velen por que en los planes, programas y estrategias para la recuperación y la reconstrucción después de los conflictos se conceda la debida prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por conflictos armados;

23. *Insta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas concretas para reducir las consecuencias que las minas, las municiones sin detonar y las municiones en racimo, y los restos explosivos de guerra tienen para los niños, dando prioridad a las actividades de desminado y de información sobre los riesgos de las minas y reducción de dichos riesgos;

24. *Decide* seguir incluyendo disposiciones específicas para la protección de los niños en los mandatos de todas las operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas pertinentes de las Naciones Unidas, *alienta* a que se desplieguen asesores de protección de menores en esas misiones, *exhorta* al Secretario General a que vele por que se evalúen sistemáticamente la necesidad y el número y las funciones de dichos asesores durante los procesos de preparación y prórroga de cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas de las Naciones Unidas, y *alienta* al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y al Departamento de Asuntos Políticos a que tengan en cuenta la protección de los niños cuando informen al Consejo sobre la situación de determinados países;

25. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales pertinentes a que ayuden a hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños, los *invita* a que sigan incorporando la protección de los niños en sus actividades de promoción y sus políticas y programas, así como en la planificación de las misiones, y a que sigan desarrollando y ampliando las directrices para proteger a los niños afectados por conflictos armados y capacitando al personal e incluyendo a personal de protección de menores en sus operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el terreno, y *reitera* su llamamiento para que establezcan mecanismos de protección de los niños en sus secretarías, incluso mediante el nombramiento de coordinadores de la protección de los niños;

26. *Reitera* su solicitud al Secretario General para que siga velando por que, en todos sus informes sobre la situación de determinados países, se incluya como aspecto específico la cuestión de los niños y los conflictos armados;

27. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.